**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.** 1121

( 27 DIC 2023 )

El Alcalde Municipal de la Unión Valle en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y…

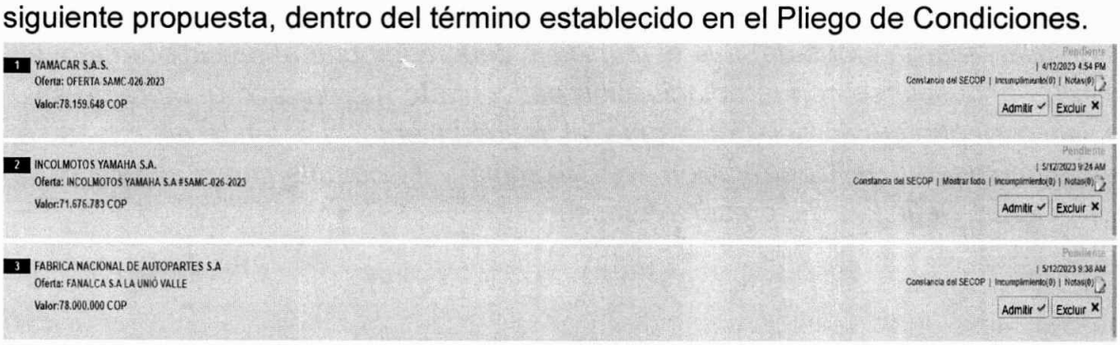
**CONSIDERANDO**

Que, según Estudios Previos suscritos el día quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se requiere realizar la contratación para la: "*ADQUISICIÓN DE TRES (03) MOTOCICLETAS, PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INVESTIGACIÓN, OPERATIVIDAD, PREVENCIÓN Y ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD, REALIZADAS POR LA POLICÍA NACIONAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE*".

Que, existe Presupuesto Oficial establecido para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios resultante del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-026-2023, estimado en la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.159.648 M/CTE), los cuales se destinarán para sufragar cada uno de los gastos en que se incurra con ocasión del objeto contractual, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2339 del 15 de noviembre de 2023.

Que, acogiendo lo dispuesto en el régimen de Contratación Estatal, el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se publicó el proyecto de pliegos de condiciones (electrónico y complemento al mismo) en la página Web www.colombiacompra.gov.co, iniciándose de esta manera el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA, cumpliendo los Principios de la Contratación Administrativa

Que, una vez cumplida la fecha y hora de cierre prevista, se procedió con la diligencia cierre en la plataforma Secop II, encontrándose la recepción de la siguiente propuesta, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones.



Que, dentro del trámite precontractual y mediante comunicación interna (memorando general) por parte del Alcalde Municipal, según el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015, se designó como Comité Evaluador a la Dra. Melissa Montes Gómez y a la Dra. Johana Jimena Ayala, funcionarios públicos de la Administración Municipal que ostentan el cargo de Directora del Departamento Administrativo Jurídico y Secretaria de Gobierno.

Que, reunido el Comité Evaluador, los integrantes del mismo, procedieron a revisar y evaluar las propuestas conforme al Pliego de Condiciones Definitivo (electrónico y complemento al mismo) y, en consecuencia, observaron que: " (...) *En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se determina que su oferta económica es inferior del Presupuesto Oficial del presente proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, por tanto, se considera como Oferta con Valor Artificialmente Bajo.*

| ***PRESUPUESTO OFICIAL*** | *$ 80.576.957,00* |
|---|---|
| | |
| ***INCOLMOTOS*** | *88,95%* |
| ***YAMACAR*** | *97,00%* |
| ***FANALCA S.A.*** | *96,80%* |

*En ese orden de ideas, por medio de la presente y en observancia del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se requiere que allegue explicación completa de las razones técnicas, económicas, fácticas y/u operativas que sustentan el valor ofrecido por debajo del 97%. (...).*

Que vencido el termino, se verifica la sesión de mensajes encontrados dos (02) respuestas al requerimiento, que la primera de ellas fue la recibida por **FANALCA S.A.**, en la cual el oferente se abstuvo de dar respuesta al requerimiento, a lo cual el comité evaluador manifestó que: "(...) *De la falta de respuesta de este proponente respecto del requerimiento realizado, se encuentra que sin la explicación solicitada no se hallan insumos económicos, técnicos u operativos que permitan deducir que el precio ofertado obedece a circunstancias objetivas del proponente y que su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, a razón del precio artificialmente bajo.*

*Por otro lado, sin respuesta del oferente no se permite a la Entidad Estatal Contratante determinar el conocimiento del oferente respecto de los impuestos y estampillas (carga tributaria) que el municipio deberá imputar al precio ofertado, en caso de beneficiarse con la adjudicación del contrato, por cuanto el oferente solo se limitó a dar su apreciación frente al requerimiento, sin tener en cuenta el Estatuto General de Contratación en Colombia y el complemento al Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso.*

*Así mismo, de acuerdo a las apreciaciones realizadas en la respuesta del oferente, de la cual no se pudo extraer ninguna aclaración al requerimiento realizado por esta entidad, nos permitimos dilucidar lo siguiente:*

*Que "Colombia Compra Eficiente", en el marco del "principio de la autonomía de las entidades territoriales", puede brindar "ayuda", "apoyo", "recomendaciones", "sugerencias", etc, en materia de contratación pública, pero no por ello, está facultada para afectar de forma imperiosa las decisiones que adopte una entidad de orden municipal, ni las decisiones que se plantean al tenor del artículo 230 de la norma superior como fuente de derecho en el "esquema normativo". Es decir, toda reserva de instrucción sea como se llame: "circular", "guía", "manual", etc., que expida "Colombia Compra Eficiente" sobre políticas y manejo de esta materia pueden orientar a los entes, pero no por ello se pueden referir a ellos a que sean de carácter "vinculante" o de "obligatorio cumplimiento". (Subrayado propio del despacho) (…)".*

Que por los argumentos antes expuestos, el comité evaluador recomendó al señor alcalde **RECHAZAR,** la propuesta presentada por la Sociedad **FANALCA S.A.**, por los argumentos antes expuestos, que en ese orden de ideas se procedió a revisar la respuesta presentada por el siguiente oferente (**INCOLMOTOS YAMAHA S.A**), requerido por la oferta artificialmente baja, donde revisada la respuesta el comité evaluador encontró que: "*Revisado y analizado el documento explicativo en el que, el proponente INCOLMOTOS YAMAHA S.A. argumenta su estructura de costos y presenta una relación de costos, gastos, utilidades y, en términos generales, da respuesta al requerimiento de oferta artificialmente baja; se pudo observar lo siguiente:*

1. *En la respuesta presenta desagregación de los costos, gastos, pero no proyectaron el valor correcto de los gastos directos asociados al contrato tales como retenciones y estampillas*
2. *Si bien, el oferente presento dos recuadros donde desagrega la oferta económica, el mismo no tuvo en cuenta la carga tributaria Municipal, la cual tiene un valor aproximado de* ***$ 8.821.763,13*** *tal como se muestra a continuación*

| CARGA TRIBUTARIA | | |
|---|---|---|
| RETEFUENTE | Será la que resulte de aplicar los procedimientos y tablas estipulados en los artículos 387 modificado por la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016, del estatuto tributario nacional según la clasificación de la persona con base en el art 329 del mismo estatuto. Si no se encontrase clasificada en ninguno de los numerales establecidos en el art. 329 se aplicara la retención general establecida en el art. 392 del el. | |
| ESTAMPILLA PROUNIVALLE | (1%) Sobre el total del contrato. | $ 716.767,83 |
| ESTAMPILLA PROHOSPITALES | (1%) Sobre el total del contrato. | $ 716.767,83 |
| SOBRETASA PRODEPORTE MUNICIPAL | (2%) Sobre el total del contrato. | $ 1.433.535,66 |
| ESTAMPILLA ADULTO MAYOR | (4%). Sobre el total del contrato de acuerdo a la norma tributaria del orden Municipal. | $ 2.867.071,32 |
| ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR | (2%) Sobre el total del contrato según Acuerdo Municipal 007 de 2023 | $ 1.433.535,66 |
| ESTAMPILLA PROCULTURA | (1%) Sobre el total del contrato. | $ 716.767,83 |
| RETEICA | 0.008% Será el que resulte de la aplicación de los Artículos 38 y 39 del Acuerdo Municipal 009 de 2017 que modificó el Acuerdo Municipal 011 de 2004 | $ 573.414 |
| ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL PACIFICO OMAR BARONA MURILLO | (0.5%) del valor a pagar sin incluir IVA | $ 358.383 |
| ORDEN DE PAGO | $ 6.520 Pesos M/cte. por cada pago generado, De acuerdo a la norma tributaria del orden Municipal. | $ 6.520 |
| TOTAL DEDUCCIONES | | $ 8.821.763,13 |

*3. De acuerdo a lo anterior, resulta imperioso manifestar que el oferente omitió en su desagregación económica el apartado de utilidades e imprevistos, puesto que para esta entidad Municipal no es claro determinar el margen de ganancia del oferente, máxime si en la desagregación económica no se tuvo en cuenta la carga tributaria del Municipio (...)"*

De acuerdo a lo expuestos líneas atrás, el comité evaluador recomendó al señor alcalde **RECHAZAR,** la propuesta presentada por la Sociedad **INCOLMOTOS YAMAHA S.A.**, por los argumentos antes expuestos

Así pues, siguiendo con la tercera y última oferta económica es decir la presentada por **YAMACAR S.A.S**., luego de las revisiones pertinentes, se encuentra que la misma se encuentra ajustada y cumple con lo establecido en los diferentes documentos del proceso, donde luego de lo anterior, se recomendó al Alcalde Municipal **adjudicar** el presente proceso de selección al proponente **YAMACAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.152.494-9, Representada legalmente por **ARACELLY PULGARÍN DE RAMÍREZ** identificado con cedula de Ciudadanía No. 24.945.179 expedida en Pereira, Risaralda, cuya oferta económica es por un valor de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.159.648 M/CTE); la cual cumple con los requisitos y componentes habilitantes exigidos en el Pliego Definitivo de Condiciones (electrónico y complemento al mismo) y, por lo tanto, recomiendan adjudicarle el Contrato de Compraventa resultante del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-026-2023.

Conforme a lo anteriormente expuesto y dando aplicación a todos los Principios establecidos legalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR** el Contrato Estatal de Compraventa, resultante del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-026-2023, publicado el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), cuyo objeto es: "*ADQUISICIÓN DE TRES (03) MOTOCICLETAS, PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INVESTIGACIÓN, OPERATIVIDAD, PREVENCIÓN Y ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD, REALIZADAS POR LA POLICÍA NACIONAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE*" a la sociedad **YAMACAR S.A.S.**, identificada con Nit No.

800.152.494-9, Representada legalmente por **ARACELLY PULGARÍN DE RAMÍREZ** identificado con cedula de Ciudadanía No. 24.945.179 expedida en Pereira, Risaralda, cuya oferta económica es por un valor de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.159.648 M/CTE).

**ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO:** el plazo para la ejecución del objeto contractual será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el veintinueve (29) de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: VALOR:** El valor del Contrato de Prestación de Servicios será de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.159.648 M/CTE).

**ARTÍCULO CUARTO:** El Municipio de LA UNIÓN Valle del Cauca ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través del supervisor delegado que ostente el cargo del SECRETARIO DE GOBIERNO y/o quien haga sus veces, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El supervisor debe ejercer un control integral, sobre el proyecto, en los términos de los artículos 84 y s.s. de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZÚÑIGA**
Alcalde Municipal La Unión Valle del Cauca

**Proyectó:** Juan Sebastián Valencia Mejía – Asesor Jurídico del Departamento Administrativo Jurídico.
**Revisó:** Melissa Montes Gómez – Directora Departamento Administrativo Jurídico.